

APARTADO, 19/09/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
EMPREFIC SAS

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 980 del 25/08/2017

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000635 del 08/09/2017, suscrito por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela radicada bajo el número de la referencia 980 del 25/08/2017, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,

  
(FIRMA)  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

---

1000  
- 1000

1000  
- 1000

AUTO N°

0 0 0 6 3 5

( - 8 SEP 2017 )

## OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

**Radicación N°:** 980 de 2017  
**Querellante:** Oficio  
**Querellado:** Empreafic S.A.S  
**Fecha:** 25 de agosto de 2017  
**Asunto:** Auto por el cual se inicia averiguación preliminar  
(Artículo 47 de la ley 1437 de 2011)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante auto comisorio 565 del 25 de agosto de 2017, Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá, ordena proyectar auto de averiguación preliminar en contra de la empresa Empreafic S.A.S -, con domicilio en el municipio de Apartadó, Antioquia.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la resolución 2143 de 2014, estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, al interior de la empresa Empreafic S.A.S, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores de la empresa.

**III. DECISIÓN**

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa Empreafic S.A.S, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asígnese el conocimiento al Inspector de Trabajo y seguridad social DANNY DE JUSUS BARRIOS HERNANDEZ por el termino de (10) días hábiles, para que se practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar visita de asistencia reactiva en la empresa cooperativa de Trabajo Asociado -Gerenciamos-, para verificar obligaciones laborales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó a los

- 8 SEP 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboró: dbarrios  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos

AUTO N° 000635

( - 8 SEP 2017 )

**OFICINA ESPECIAL DE URABÁ**

**Radicación N°:** 980 de 2017  
**Querellante:** Oficio  
**Querellado:** Empreafic S.A.S  
**Fecha:** 25 de agosto de 2017  
**Asunto:** Auto por el cual se inicia averiguación preliminar (Artículo 47 de la ley 1437 de 2011)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante auto comisorio 565 del 25 de agosto de 2017, Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá, ordena proyectar auto de averiguación preliminar en contra de la empresa Empreafic S.A.S -, con domicilio en el municipio de Apartadó, Antioquia.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la resolución 2143 de 2014, estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, al interior de la empresa Empreafic S.A.S, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores de la empresa.

**III. DECISIÓN**

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa Empreafic S.A.S, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asígnese el conocimiento al Inspector de Trabajo y seguridad social DANNY DE JUSUS BARRIOS HERNANDEZ por el termino de (10) días hábiles, para que se practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar visita de asistencia reactiva en la empresa cooperativa de Trabajo Asociado -Gerenciamos-, para verificar obligaciones laborales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó a los

- 8 SEP 2017



**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos -Conciliaciones.

Elaboró: dbarrios  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos

NIT: 900503876-1.  
Call 98 # 103A - 23. 828 2552 - 828 2936